

CRÉDITO LEY DE URGENCIA

¿Qué es la Ley de urgencia?

Es la norma que garantiza que las personas sean atendidas en cualquier establecimiento de salud. Ningún hospital o clínica puede negar la atención a una urgencia vital o emergencia, ni exigir un cheque, pagaré u otro documento o dinero en efectivo en garantía para otorgarla, mientras dure tal condición.

¿Qué es una Urgencia vital?

Es toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital para una persona de no mediar atención médica inmediata e imposible o toda condición de salud o cuadro clínico que implique secuela funcional grave para una persona de no mediar atención médica inmediata e imposible. La condición de salud o cuadro clínico de emergencia o urgencia debe ser determinado por el diagnóstico efectuado por un médico cirujano en la unidad de urgencia del establecimiento asistencial público o privado en que la persona sea atendida, lo que deberá ser certificado por aquél.

Las atenciones por Urgencia vital ¿Son gratis?

Las atenciones por urgencia vital o secuela funcional grave no son gratuitas. La Isapre paga directamente al hospital o clínica cuando las atenciones fueron calificadas como urgencia vital o emergencia por profesional tratante, cobrando, posteriormente, al paciente la parte no cubierta por el plan de salud (copago).

¿Qué es el Crédito por Ley de Urgencia?

Este crédito se encuentra establecido en el inciso 8º del artículo 173 del DFL N°1 (2005). Se trata de un préstamo legal que permite a las personas beneficiarias financiar las atenciones de urgencia vital recibidas en un centro de salud, desde el ingreso y hasta la estabilización del paciente.

¿Cómo se solicita el Crédito por Ley de Urgencia?

Luego de que el afiliado recibió las atenciones que fueron debidamente calificadas como urgencia vital por el profesional tratante, la Isapre paga directamente al servicio de salud estas atenciones, cobrando, posteriormente, al paciente (afiliado) la parte que corresponde al copago. Para estos efectos, la Isapre remite al afiliado una carta de cobro, en la que se precisa la liquidación del valor pagado al establecimiento asistencial por concepto de las prestaciones de urgencia vital recibidas, la bonificación otorgada por la Isapre de acuerdo al plan de salud y el saldo que le corresponde pagar al afiliado, además de la copia de los documentos donde consten las prestaciones y el valor pagado por las mismas a la institución de salud. El afiliado dispone de treinta días hábiles para objetar por escrito la liquidación, pagar lo adeudado o convenir con la Isapre alguna modalidad de pago (contado, excedentes, crédito por Ley de urgencia, otra modalidad). En caso de no haber respuesta por parte del afiliado, se entiende que éste se acoge al préstamo previsto en el inciso 8º del artículo 173 del DFL N° 1 (Crédito por Ley Urgencia).

¿Cómo se paga el Crédito por Ley de Urgencia?

Es descontando, mensualmente, a través de la remuneración o pensión del afiliado.

El Crédito por Ley de Urgencia ¿Posee intereses y/o reajustes?

Si, ambos. Interés corriente para operaciones reajustables al que refiere el artículo 6to de la Ley 18.010 y reajuste según variación de IPC (ambos mensuales).

¿Cuál es la tasa de interés del Crédito por Ley de Urgencia?

La tasa de interés corresponde a la tasa interés corriente para operaciones reajustables a la que se refiere el artículo 6º de la Ley N°18.010.

¿Cómo se calcula la cuota del Crédito por Ley de Urgencia?

La cuota corresponde al 5% de la remuneración o de la renta imponible, tratándose de trabajadores dependientes o independientes, respectivamente, o de la pensión, en el caso de los pensionados. Por su parte, el valor de dicha cuota para los cotizantes voluntarios es una suma equivalente al precio del plan contratado.

¿Puedo abonar el Crédito por Ley de Urgencia?

Si, se pueden realizar abonos extraordinarios al crédito por Ley de urgencia.

¿A qué cuenta puedo pagar/abonar el Crédito por Ley de Urgencia?

- Cuenta Corriente N°223280, del BancoEstado
- A nombre de Fundación de Salud Trabajadores del Banco del Estado de Chile
- RUT: 71.235.700-2
- Correo: creditos@isaprefundacion.cl
- Comentario: Indicar RUT, nombre completo y tipo de crédito (Ley de Urgencia)

El Crédito por Ley de Urgencia ¿Posee seguros asociados?

No posee seguros asociados.

¿Cuál es el máximo monto que puedo solicitar para el Crédito por Ley de Urgencia?

No tiene tope.

¿En cuántas cuotas puedo pagar el Crédito por Ley de Urgencia?

El máximo de aplicación para el crédito es de cinco años (60 cuotas). Una vez finalizado este plazo, el afiliado debe convenir con la Isapre nuevas condiciones de pago. (Dentro del plazo legal, también se puede acordar nuevas condiciones de pago)

Si soy pensionado ¿Puedo acceder el Crédito por Ley de Urgencia?

Si, la ley no hace distinción para pensionados en cuanto al acceso al crédito por Ley de urgencia.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al Crédito por Ley de Urgencia?

- ✓ Ser afiliado o carga registrada vigente en la Isapre Fundación.

¿Qué documentos necesito presentar para acceder al Crédito por Ley de Urgencia?

No debe presentar ningún antecedente. La Isapre, internamente, se contactará con el empleador, para que a través de la remuneración/pensión se genere el descuento. Si es cotizante voluntario, la Isapre contactará al afiliado para éste deposite directamente.

¿La Isapre puede condonar la deuda del Crédito por Ley de Urgencia?

Actualmente, Isapre Fundación no cuenta con una política de condonación de deudas.

¿Puedo re pactar mi deuda de Crédito por Ley de Urgencia?

El afiliado siempre puede convenir con la Isapre nuevas condiciones de pago (acuerdo de pago). Lo anterior necesita contar con la voluntad de ambas partes involucradas y está sujeta a las políticas crediticias de la organización. Los acuerdos de pago se cancelan directamente por el afiliado a la Isapre, mediante transferencia o abono en caja.

¿Puedo prepagar el Crédito por Ley de Urgencia?

Si. De acuerdo a las normas vigentes, es posible anticipar el pago de todo o parte de lo adeudado.

¿Puedo solicitar acceso a una tasa preferencial para el Crédito por Ley de Urgencia?

No. Las tasas de interés, para este tipo de crédito, se encuentran definidas por el artículo 6º de la Ley N°18.010.

¿Puedo tener dos Créditos por Ley de Urgencia simultáneos?

Sí. El nuevo préstamo se acumulará al anterior, con el mismo tratamiento y dará lugar a cuotas independientes.

Si el titular del Crédito por Ley de Urgencia fallece, ¿Quién paga la deuda?

La deuda de crédito por Ley de urgencia es heredable, por lo tanto, los herederos quedarán como titulares de la deuda.

El cónyuge de un titular fallecido que tenía activo el Crédito por Ley de Urgencia ¿puede optar a pagar mediante el mismo crédito?

Sí, siempre y cuando quede como montepiado/a. En este caso, el cónyuge tiene derecho a tener los mismos beneficios que el fallecido durante el plazo de un año.

Si hago un prepago del total del Crédito por Ley de Urgencia y luego de esto, me hacen un descuento en mi remuneración ¿Qué hago?

En caso de quedar un saldo a favor después del proceso automático de descuento, podrá solicitar la devolución a través de correo electrónico.